



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**

**INFORME DE AUDITORÍA
N° 001-2021-2-5338-AC-REF**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
HUANCVELICA, HUANCVELICA, HUANCVELICA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL COMPLEJO
EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL
CENTRO POBLADO DE OCORO, DISTRITO DE
COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE I

26 DE JULIO DE 2023

HUANCVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2021-2-5338-AC-REF

“EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL CENTRO POBLADO DE OCORO, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAMELICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y alcance	2
4. De la entidad	3
5. Notificación de la desviación de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	20
III. OBSERVACIÓN	25
VI. CONCLUSIONES	25
V. RECOMENDACIONES	26
VI. APÉNDICES	27
FIRMA	



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2021-2-5338-AC-REF

"EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL CENTRO POBLADO DE OCORO, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la ejecución de la obra "Creación del complejo educativo de nivel primario y secundario en el Centro Poblado de Ocoro, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con código n.º 2-5338-2020-001. La Jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó al titular el inicio de la auditoría con oficio n.º 991-2020/GOB.REG.HVCA/OCI de 16 de octubre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la obra "Creación del complejo educativo de nivel primario y secundario en el C.P. de Ocoro, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", se ejecutó de conformidad a las normas de inversión pública, presupuesto, contrataciones y tesorería.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución de la obra fue realizada en términos de calidad, oportunidad y conforme a las especificaciones técnicas, metas y plazos previstos y demás requisitos legales y/o administrativos de modo que garanticen la operatividad de la obra.
- Determinar si la obra fue recepcionada, liquidada y transferida a la instancia respectiva de acuerdo a las normas vigentes.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento, corresponde a la revisión de la documentación e información que está relacionada con las fisuras y los agrietamientos en vigas, columnas, muros, pisos, losas, veredas, desprendimiento de acabados, pandeo de puertas y ventanas del pabellón educativo bloque B del módulo de construcción de aulas secundarias de la obra "Creación del complejo educativo de nivel primario y secundario en el Centro Poblado de Ocoro, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", la cual representa un grave peligro para la población del centro poblado de Ocoro.

Hecho que se suscitó debido a que el Consorcio Supervisión Oro Azul no advirtió que el contratista ejecutó el pabellón educativo bloque B del módulo de construcción de aulas secundarias en suelo que presentaba rellenos no controlados, relleno antrópico, suelos colapsables y con alta porosidad, permitiendo la cimentación sobre suelos no aptos para la construcción de la Edificación; inobservando los artículos 1º y 4º de la Norma GE.030 "Calidad de la Construcción", artículos 14º, 21º y 29º de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006; artículo

50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008; artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008; literal a) del artículo 2° del Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley de Educación, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2020-ED de 6 de julio de 2012, cláusula segunda del contrato n.º 624-2014/ORA de 21 de agosto de 2014 y cláusula segunda del contrato n.º 693-2014/ORA de 17 de setiembre de 2014.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias aprobadas por Resoluciones de Contraloría n.ºs 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017, 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, comprende la revisión y análisis de la documentación técnica, legal y financiera relativa a la ejecución de la obra en mención, durante el periodo de 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2017, que obra en los archivos de la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ubicado en el Jr. Torre Tagle n.º 336 - Huancavelica.



Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo previsto.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El Gobierno Regional de Huancavelica asume sus funciones en enero del 2003, bajo el amparo de la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y su modificatoria; teniendo como sede la capital del departamento, ubicada en el Jr. Torre Tagle n.º 336 cercado de Huancavelica.



Naturaleza legal y finalidad de la entidad

El Gobierno Regional de Huancavelica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera el pliego presupuestal 447, Sector Presupuestario 99. La jurisdicción del Gobierno Regional comprende el ámbito territorial de las siete (7) provincias del departamento de Huancavelica. Asimismo, tiene por finalidad primordial fomentar el desarrollo regional promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Funciones

El Gobierno Regional de Huancavelica, cuenta con las siguientes funciones:

- Función normativa y reguladora. - Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
- Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y



participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales n.º 27867 y su modificatoria la Ley n.º 27902.

- Función administrativa y ejecutora. - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- Función de la promoción de las inversiones. - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientando a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- Función de supervisión, evaluación y control. - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.



Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

Organizar y conducir con eficiencia y transparencia la gestión pública regional, orientada a lograr concertadamente el desarrollo integral y sostenido de la Región, dentro de un marco democrático y de práctica de valores.

Visión

Al 2021, Huancavelica superó en gran medida la pobreza y pobreza extrema. La desnutrición crónica infantil ha disminuido. La calidad educativa mejoró significativamente, la población ha desarrollado capacidades y competencias con equidad de género e identidad cultural.

El uso de recursos naturales en actividades humanas y económicas es compatible y sostenible, dentro de un ambiente seguro y saludable.

La economía regional es diversificada y competitiva, basada principalmente en la agricultura, ganadería, turismo, minería y comercio, que dinamizan el crecimiento sostenible e inclusivo.

La cobertura de servicios básicos se incrementó, y se amplía la conectividad y el uso de tecnologías de información y comunicación acorde con el mundo globalizado.

El territorio está fortaleciendo su articulación vial, mejorando su integración local, regional y nacional, dinamizando las actividades económicas y sociales.

El Gobierno Regional y los Gobiernos Locales se están fortaleciendo institucionalmente, coordinan con las instituciones sociales y económicas, adoptan y gestionan políticas concertadas y trabajan al servicio del ciudadano con transparencia en alianza con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado.

Objetivos estratégicos institucionales. - Se cuenta con los siguientes objetivos:

- Reducir la pobreza para mejorar las condiciones de vida de la población afectada en la región.
- Reducir la pobreza extrema para mejorar las condiciones de vida de la población afectada en la región.
- Incrementar el logro de competencias en comprensión lectora de los alumnos del segundo grado de primaria.
- Incrementar el logro de competencias en lógico matemáticas de los alumnos del segundo grado de primaria.
- Disminuir la desnutrición crónica infantil en niños y niñas menores de 5 años.



- Reducir la Anemia en niños y niñas de 6 a menos de 36 meses.
- Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua instalada en las viviendas.
- Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de desagüe instalado en las viviendas.
- Mejorar la gestión sostenible del recurso hídrico.
- Mejorar la gestión de disposición final de residuos sólidos.
- Mejorar la gestión de tratamiento de aguas residuales.
- Reducir los pasivos ambientales mineros.
- Mejorar la gestión sostenible del recurso hídrico. Diversificar e incrementar la productividad y mejorar la competitividad regional.
- Incrementar la conectividad virtual en el departamento.
- Lograr un territorio articulado vialmente al mercado regional y nacional.
- Mejorar la calidad de la gestión pública regional.

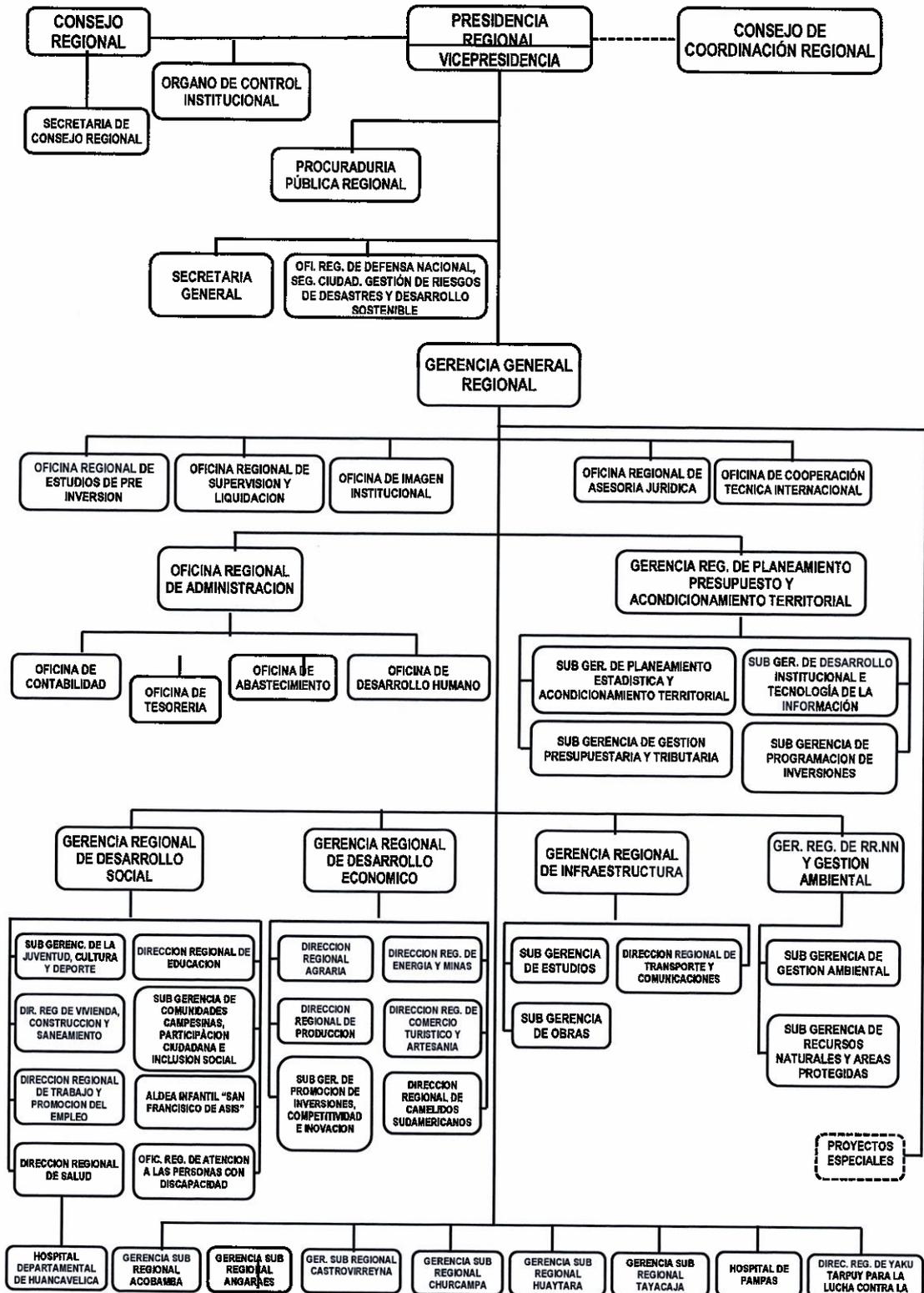
Mediante Ordenanza Regional n.º 366-GOB.REG-HVCA/CR de 21 de marzo de 2017 se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2019.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica de la Entidad fue modificada con Ordenanza Regional n.º 338-GOB.REG-HVCA/CR de 25 de abril de 2016, la cual se muestra a continuación:



Gráfico n.º 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
Modificado con Ordenanza Regional n.º 338-2016/GOB.REG.HVCA/CR de 25/04/2016



Fuente: Ordenanza Regional n.º 338-GOB.REG.HVCA/CR de 25 de abril de 2016.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir para el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2011 y sus modificaciones.
- Ley n.º 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, publicada el 8 de mayo de 2003; modificada por la Ley n.º 27958, aprobada el 10 de mayo de 2003.
- Ley n.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobada el 29 de enero de 2002; y su Reglamento es aprobado mediante Decreto Supremo n.º 030-2002-PCM de 6 de mayo de 2002.

Normas de funcionamiento

- Ley n.º 27867 de 16 de noviembre de 2002, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes n.ºs 27902 de 30 de diciembre de 2002, 28013 de 27 de junio de 2003, 28961 de 20 de enero de 2007, 28968 de 23 de enero de 2007 y 29053 de 28 de junio de 2007.
- Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada 18 de julio 2002.
- Ordenanza Regional n.º 261-GOB.REG-HVCA/CR de 19 de febrero de 2014, que aprueba la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, modificada con Ordenanza Regional n.º 338-GOB.REG-HVCA/CR de 25 de abril de 2016.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de 19 de diciembre de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, vigente desde el 19 de diciembre de 2014 hasta el 24 de enero de 2017.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 1097-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de 9 de diciembre de 2014, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica.

Normas presupuestales

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre 2004.
- Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.º 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.

Normas de personal internas y externas

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de 6 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



- Decreto Legislativo n.º 1057, Norma que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008.
- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008 aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 113-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de 18 de mayo de 2009, mediante el cual aprueba el Instructivo para el supervisor e inspectores de obra del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.



Normas de control

- Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado de 18 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 mediante la cual, se aprueban las Normas de Control Interno.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

Ninguno.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó dos (2) hechos relacionados a la ejecución de la obra "Creación del complejo educativo del nivel primario y secundario en el centro poblado de Ocoro, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", que en opinión de la comisión auditora debe ser revelado, según lo siguiente:

6.1. LA ENTIDAD EJECUTÓ LA PENALIDAD DE S/156 830,72, SIN EMBARGO, MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N.º 464-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, LE RECONOCIÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 4, LO QUE GENERA EL RIESGO DE DEVOLUCIÓN DE S/156 830,72, EN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

Durante la etapa constructiva del Proyecto, el representante legal del Consorcio Colcabamba CPC. Rolando Vidal Vidal, mediante carta n.º 90-2015-CONSORCIO COLCABAMBA el 20 de julio de 2015, remitió al Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías, representante legal del Consorcio Supervisión Oro Azul, el informe n.º 02-2015-CONSORCIO COLCABAMBA/RESIDENTE DE OBRA, del residente de Obra, referida a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 4, en la cual señaló:

"(...) ha ocurrido una causal para ampliación de plazo N.º 04 referente a atraso por causas no atribuibles al contratista, por el cierre temporal de la única vía de acceso vehicular a Obra ya que la Municipalidad del Centro Poblado de Ocoro venía ejecutando la Construcción del Parque, Pistas y Veredas de la Plaza Principal del Centro Poblado, razón por la cual se cerró el pase vehicular a obra, produciéndose así el inadecuado abastecimiento de todos los materiales, este pase vehicular fue cerrado desde el 12/06/2015 al 08/07/2015 siendo un total de 26 días calendario, según consta en la constancia emitida por el Señor Alcalde del Centro Poblado de Ocoro Edwin Tunçar Palomino (...) Todo esto ha perjudicado el normal avance de los trabajos que se estaban ejecutando en obra como encofrado de losas aligeradas, vigas, columnas, vaciados de concretos, habilitación de fierros de columnas, vigas y losa aligerada, asentado de muros, habilitación de rejas, del primer piso y segundo piso de los Bloques de Primaria, Secundaria y SUM, Cerco Perimétrico, causando atraso en la ejecución de las mismas, como puede verificarse en la Ruta Crítica del cronograma PERT CPM. (...)"

En mérito a ello, el Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías, representante legal del Consorcio Supervisión Oro Azul, remitió mediante carta n.º 41-2015/CONSORCIO SUPERVISIÓN ORO AZUL de 24 de julio de 2015, la opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, al Ing. Wilder Fernando Giraldez Solano, director de la Oficina de Regional de Supervisión y Liquidación de la Entidad, señalando lo siguiente:



"(...) con Carta N° 90 de fecha 22/07/2015, el CONSORCIO COLCABAMBA, solicita ampliación de plazo N° 04 por cierre temporal de vía única de acceso vehicular a la obra por trabajos de pavimentación en la Plaza Principal de la Localidad de Ocoro, los cuales han sido dejado en constancia por el Alcalde del Centro Poblado y anotadas en el cuaderno de obra; lo que perjudico el normal desarrollo de los trabajos, básicamente en el desabastecimiento de materiales como cemento, agregados, ladrillos y otros, que causo atraso en las partidas de asentado de muros de ladrillo, llenado con concreto en columnas, vigas y losa aligerada de segundo piso de los bloques de Primaria y Secundaria, así como habilitación de rejas, asentado con ladrillo y llenado con concreto de columnas y vigas de cerco perimétrico, como se puede verificar en la Ruta Crítica del calendario vigente; y en mérito al Inciso 1 del Artículo 200 del RLCE es causal de ampliación de plazo por atraso no atribuible al contratista, por lo que se opina procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por espacio de 26 días calendarios del 30/09/2015 al 25/10/2015. (...)"



Después el Ing. Wilder Fernando Giraldez Solano, director de la Oficina de Regional de Supervisión y Liquidación con proveído n.º 5812/GOB.REG.-HVCA/GGR-OSyL de 24 de julio de 2015, derivó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 4, al Ing. Wilmer Avalos Neyra, monitor de obra, para su revisión, evaluación y pronunciamiento respectivo, quien posteriormente mediante informe n.º 247-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL-WAN de 30 de julio de 2015, remitió al Director de la Oficina de Regional de Supervisión y Liquidación, su opinión desfavorable con respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 4, señalando lo siguiente:



"(...)"

COMENTARIO

"(...)"

- ✓ La causal invocada de falta de acceso, se indica que el CC.PP de Ocoro tiene un acceso secundario que colinda y conduce al lugar de la ubicación, razón por la cual el contratista ha tenido que proveer dichos ingreso de sus materiales, cuya causal NO se encuentra dentro de los sustentos técnicos para poder otorgar ampliación de plazo, siendo de entera responsabilidad del contratista dotar de materiales al desarrollo de la obra.
- ✓ El pedido de 26 días indicado por el acta emitida por el alcalde del centro poblado de Ocoro no constituye sustento técnico debido a que dentro de esos 26 días se han realizado labores dentro de su programación de obra, por tal NO corresponde los días indicados.

RECOMENDACIONES

- ✓ Devolver el presente tramite al supervisor de Obra Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías, indicando que lo solicitado no corresponde.

FINALMENTE SE SUGIERE:

- ✓ Denegar la Ampliación de plazo n.º 04, para falta de sustento técnico indicando líneas arriba. (...)"

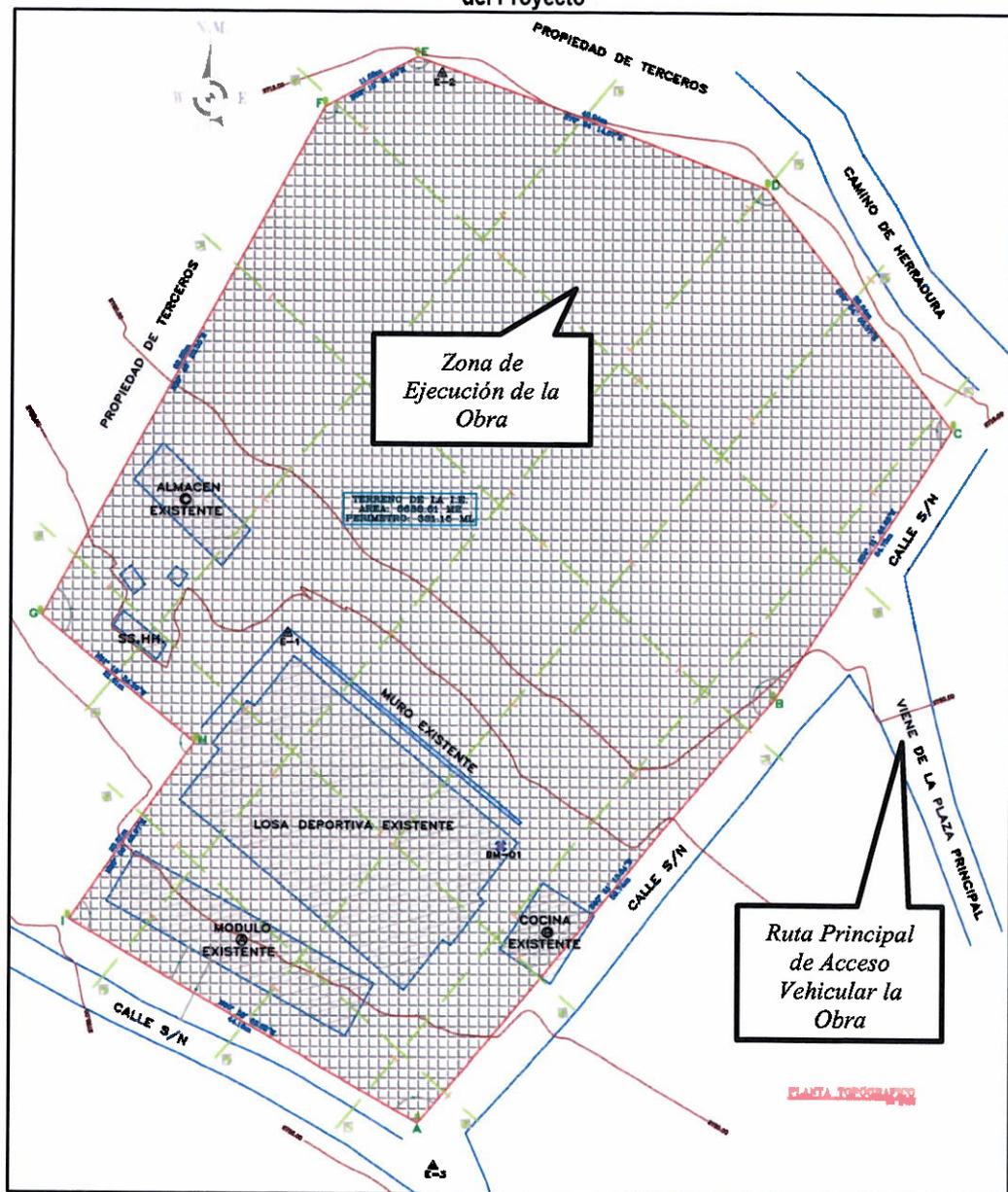
En consecuencia, el referido director de la Oficina de Regional de Supervisión y Liquidación, mediante informe n.º 863-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 4 de agosto de 2015, remitió la denegación de la Ampliación de Plazo n.º 4 para la emisión del acto resolutorio, al Ing. Luis Alberto Sánchez Camac, gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; motivo por el cual, se emitió la Resolución Gerencial



General Regional n.º 586-2015/GOB.REG-HVCA/GGR de 7 de agosto de 2015, que declara improcedente la Ampliación de Plazo n.º 4, solicitada por espacio de 26 días calendario.

Es de precisar que, con respecto a la opinión favorable del supervisor de obra, a la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, se advierte que carecía de sustento técnico y presentó una causal de ampliación que no es verídica, debido a que, de la revisión al plano "Topográfico" lamina "TP-01" del expediente técnico y verificación al Mapa Global Satelital del programa "Google Earth", se comprobó que el Proyecto, tiene otras vías de acceso vehicular por donde se pudo realizar el traslado y abastecimiento de materiales para la Obra, durante el periodo de 12 de junio al 8 de julio de 2015 (26 días calendario), conforme se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n° 1: Rutas de Acceso a la Obra, según Plano Topográfico del Expediente Técnico del Proyecto



Fuente: Plano de "Topográfico" lamina "TP-01" del expediente técnico de Obra.



Imagen n° 2: Rutas de Acceso a la Obra, según Mapa Global Satelital (Google Earth)



Fuente: Software "Google Earth Pro versión 7.3"



Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra, asiento n.° 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78 y 80 de 15, 16, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 30 de junio y 8 de julio de 2015, desde la fecha 12 de junio de 2015 al 8 de julio de 2015, se verificó que se realizó labores con normalidad dentro de su programación de obra, conforme se constata del cuaderno de obra, detalladas a continuación:

"(...)

Asiento n.° 68 del Supervisor de Obra

Fecha: 15/06/2015

Se verifica que el contratista ejecuta la obra con mayores frentes de trabajo

- Se realizan los encofrados de fondos de viga en voladizos de modulo B bloque secundaria.
- Se realizan encofrados de fondos de viga en voladizo de modulo A y B bloque primaria.
- Del mismo modo se habilitan los aceros para estas partidas vigas en voladizo.
- Se reinicia trabajos de muros de mampostería de piedra detrás del bloque de primaria.
- Se reinicia trabajos de encofrados para sobre cimientos de cerco perimétrico detrás de módulos de secundaria.
- Se realizan tarrajeos en parte alta de voladizo en muros exteriores laterales.
- Se realizan asentado de muros perimetrales de 0.20m en todo el borde del techo del bloque Sum.

Asiento n.° 69 del Residente de Obra

Fecha: 16/06/2015

- (...) Se continua con los trabajos descritos en el asiento anterior por el supervisor de obra tanto en las áreas de primaria, secundaria, sum y cerco perimétrico. (...)

Asiento n.° 71 del Residente de Obra

Fecha: 18/06/2015

- (...) Se continua con los trabajos mencionados anteriormente en los asientos, para poder continuar con lo programado (...)

Asiento n.° 72 del Supervisor de Obra

Fecha: 19/06/2015

- Se verifica el encofrado y acero de voladizo en módulos A y B del 2do Piso Bloque Secundaria el cual se encuentra habilitado para el llenado con concreto.
- Se verifica el encofrado y acero de voladizo en módulos B del 2do Piso Bloque Primaria el cual se encuentra habilitado para el llenado con concreto. (...)

- Se verifica tarrajeo de cielorraso en el voladizo del bloque administrativo y sum.
- Se verifica el avance de trabajo en muros de maposteria de piedra y asentado de muros ladrillo caravista con mezcla arena fina en cerco perimétrico, detrás del bloque secundaria. (...)

Asiento n.º 73 del Residente de Obra

Fecha: 20/06/2015

- Se continua con los trabajos mencionados en el asiento anterior por parte de la supervisión, así como también las recomendaciones (...)

Asiento n.º 74 del Supervisor de Obra

Fecha: 24/06/2015

- Se continua con los trabajos del área de primaria, encofrados los techos del segundo piso sector "A" y "B".
- En lo que respecta al cerco perimétrico se está ejecutando los muros de maposteria, los muros de ladrillo, encofrados de columnas y vigas con respectivo vaciado de concreto, además se esta habilitado el cerco metálico.
- En lo que respecta al área SUM se está tarrajeando el cielo raso, se está realizando lo muros interiores, así como la instalación de la teja andina.
- Se continua con el encofrado de techos del área de secundaria sector "A" y "B" así como los tarrajes de los cielorrasos del voladizo del techo del 1º Piso. (...)

Asiento n.º 75 del Supervisor de Obra

Fecha: 25/06/2015

- Se verifica el encofrado y acero de losas aligeradas en el bloque de primaria, en los módulos A y B, correspondiente al segundo piso (...)
- Se verifica el encofrado y acero de losa en el segundo piso del bloque de secundaria en los módulos A y B (...)
- Se verifica que las rejas metálicas del cerco perimétrico las cuales deberán incrementarse 20cm a los tubos de 3"x3" (...)

Asiento n.º 76 del Residente de Obra

Fecha: 26/06/2015

- El día de hoy se ha vaciado concreto $f'c=210\text{kg/cm}^2$ del techo del área primaria, sector "A" y "B".
- Se continua con los trabajos del área de cerco perimétrico descritos en el asiento anterior, además se ha corregido la altura de rejas metálicas del cerco perimétrico aumentado 20cm mas a los tubos cuadrados de 3x3".
- Se continua con los trabajos mencionados en el Asiento n.º74 del área de "SUM".
- Con respecto al área de secundaria se continua con los encofrados del techo del sector "A" y "B" así como el tarrajeo de los cielorrasos. (...)

Asiento n.º 78 del Residente de Obra

Fecha: 30/06/2015

- El día de hoy se ha vaciado de concreto el techo del área de secundaria de los sectores "A" y "B", además se continua con el tarrajeo de cielorraso del 1er piso.
- En el área de SUM se concluyó con el colocado de teja andina, se continua con el asentado de muros soga del interior, tarrajeo de cielorraso.
- En el área de primaria se continua tarrajeando en el cielorraso y paredes del 1ºPiso.
- En el área de cerco perimétrico se continua con el muro de maposteria encofrado de columnas y vigas, así como su respectivo vaciado de concreto se continua además con la habilitación y colocación de las rejas metálicas. (...)

Asiento n.º 80 del Supervisor de Obra

Fecha: 08/07/2015

- Se verifica el tarrajeo de cielorraso en módulos A y B del bloque primaria, secundaria y SUM previamente se armaron andamios adecuados.
- Se está realizando el picado y entubado de las instalaciones eléctricas y sanitarias, previo al tarrajeo de muros. (...)

(...)"

Al respecto, se concluye que la causal de ampliación de plazo n.º 4 invocada por "falta de acceso vehicular a la obra por trabajos de pavimentación en la Plaza Principal de la Localidad de Ocoro" por el Contratista y aprobada por el Supervisor de obra, carecía de sustento técnico; debido a que dicha causal de ampliación no es verídica ya que el Contratista no



comprobó técnicamente el desabastecimiento de materiales porque el centro poblado de Ocoro, tiene otros accesos que colindan y conducen al lugar de la Obra.

A razón de haber declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, la administración de la entidad efectuó el cobro de penalidad por el importe de S/156 830,72, aplicándola a la valorización n.º 11, tal como se visualiza del comprobante de pago n.º 006397 de 26 de noviembre de 2015; asimismo, la devolución al Tesoro Público se realizó a través del T-6 papeleta de depósito n.º 16000015 4 y el voucher de depósito n.º 0428751 de 21 de enero de 2016.

No obstante, el 30 de junio de 2016 a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 464-2016/GOB.REG.HVCA/GGR el Ing. Grober Enrique Flores Barrera, gerente general Regional, resuelve aprobar la ampliación automática de plazo n.º 4, conforme al siguiente detalle:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO la resolución Gerencial General Regional N° 586-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de agosto del 2015, a través del cual se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por espacio de veintiséis (26) días calendario, solicitado por la empresa contratista Consorcio Colcabamba, a través de su representante legal Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal, en la obra: "Creación del Complejo Educativo del Nivel primario y Secundario en el C.P. de ocoro, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica" por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- APROBAR, la AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE PLAZO N° 04, por espacio de veintiséis (26) días calendario, cuantificado a partir del 30 de setiembre de 2015 al 25 de octubre del 2015, solicitado por la empresa contratista Consorcio Colcabamba, a través de su representante legal Sr. Rolando Fortunato Vidal Vidal, en la obra: "Creación del Complejo Educativo del Nivel primario y Secundario en el C.P. de ocoro, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el informe N° 405-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y informe N° 539-2016/GOB.REG.HVCA/GR-ORSyL.

A razón de ello, el Contratista, con carta n.º 214 de 12 de julio de 2016 solicitó al Gobierno Regional de Huancavelica la cancelación de retención de valorización n.º 11 por S/156 830,77, documento que fue remitido con hoja de trámite n.º 00145637 de 14 de julio de 2016, al Lic. Adm. Manuel Guevara Nizama, director de la Oficina de Logística; en consecuencia, el CPC. Freddy Mancha Caso, director de la Oficina de Abastecimiento con memorándum n.º 1121-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 21 de julio de 2016 solicitó pronunciamiento técnico para devolución de penalidad al Ing. Wiider Fernando Giráldez Solano, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.

En ese sentido, el citado director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con proveído n.º 4441/GOB.REG.HVCA/GR.ORSyL de 22 de julio de 2016, derivó el documento al Ing. José Torres sueldo, monitor de obra para revisión, evaluación y pronunciamiento; y en respuesta remitió el informe n.º 295-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS de 5 de agosto de 2016 comunicando el pronunciamiento técnico para devolución de penalidad, en el que señaló:

(...)

II. ANÁLISIS

La empresa CONSORCIO COLCABAMBA inicio el proceso de conciliación, en marco a la controversia respecto a la fecha de notificación, siendo la fecha de Notificación por la Entidad el 07 de agosto de 2015 a horas 8.39.42 p.m y por otra parte del Consorcio y por otra parte del Consorcio Colcabamba el cual indica haber sido notificado de fecha 08 de agosto de 2015 a horas 01:40:21 a.m.



Que mediante Carta S/N° de fecha 08 de febrero del 2016, el Consorcio Colcabamba solicita que se reevalúe de manera especializada la procedencia de la aprobación automática de la petición de ampliación de plazo por el motivo que no habiéndose pronunciado expresamente dentro del plazo legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, el cual fue solicitado mediante CARTA N° 090-2015-CONSORCIO COLCABAMBA de fecha 22 de julio a la supervisión de obra Consorcio Oro Azul el cual mediante CARTA N° 041-2015/Consortio Supervisión Oro Azul de fecha 24 de julio.

(...)

V. RECOMENDACIÓN.

Por lo tanto elevar el presente informe a la Oficina de Logística, para que pueda tomar las acciones pertinentes en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 464-2016/GOB.REG.HVCA/GGR y evaluar la cancelación de retención de valorización N° 11 por un monto S/156 830,77 soles solicitado por el Consorcio Colcabamba en el escrito de la CARTA N° 214 de fecha 14 de julio del 2016.

Es de precisar que, el caso Arbitral: Consorcio Colcabamba – Gobierno Regional de Huancavelica, fue desestimado, conforme se observa del caso arbitral n.° 042-2015-CA/CCH de 19 de agosto de 2016, que resuelve en su artículo primero, lo siguiente: "Tener por desistimiento el proceso arbitral por parte del Consorcio Colcabamba, del arbitraje iniciado contra el Gobierno Regional de Huancavelica, consecuentemente, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente y, **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Arbitral N° 042-2015-CA/CCH.

En consecuencia, con memorando n.° 753-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 17 de agosto de 2016, el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación informó sobre el pronunciamiento técnico para la devolución de penalidad al CPC. Freddy Mancha Caso, director de la Oficina de Abastecimiento; quien con informe n.° 942-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 22 de agosto de 2016 recomendó la devolución de la penalidad en virtud a la Resolución Gerencial General Regional n.° 464-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 30 de julio de 2016.

Por otro lado, el Abog. Janier Cabrera Anyaipoma, asesor técnico legal en Contratación del Estado, señaló en conclusiones y recomendación de la opinión técnico legal n.° 028-2016/CONS & ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX de 7 de octubre de 2016, lo siguiente:

VI CONCLUSIONES:

- 4.1. **PROCEDENTE** la devolución de la penalidad a favor del CONSORCIO COLCABAMBA, por la suma de S/.156,830.72 Nuevos Soles, según la Resolución Gerencial General Regional N° 464-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 30 de junio de 2016, donde se resuelve DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 586-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 07 de agosto de 2015, a través del cual se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 04 por veintiséis (26) días calendario, solicitada por el CONSORCIO COLCABAMBA, consecuentemente no debió aplicarse la penalidad.
- 4.2. **SOLICITAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceda con emitir la certificación presupuestal por la suma de S/.156,830.72 Nuevos Soles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 464-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 30 de junio de 2016, y consecuentemente se proceda con la devolución de la penalidad.



4.3. **RECOMENDAR** que a través de la gerencia General Regional, comunique los hechos a la Secretaría Técnica para que previa evaluación inicie el proceso disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que emitieron dos veces pronunciamiento respecto a la petición de ampliación de plazo N° 04 y sobre aquellos que notificaron fuera del plazo legal la denegatoria de la ampliación de plazo N° 04, lo cual genero la aplicación indebida de penalidad.

4.4. **RECOMENDAR** que a través de la gerencia General Regional, comunique los hechos a la procuraduría Pública Regional para que de acuerdo a sus competencias y previa evaluación inicie las acciones legales que correspondan contra los funcionarios y/o servidores que emitieron dos veces pronunciamiento respecto a la petición de ampliación de plazo N° 04 y sobre aquellos que notificaron fuera del plazo legal la denegatoria de la ampliación de plazo N° 04, lo cual generó la aplicación indebida de penalidad.

Respecto a las conclusiones realizadas por el citado especialista técnico en Contrataciones del Estado, señaló que es correcto que se realice la devolución de la penalidad cobrada; no obstante, efectuado la revisión de la causal invocada por el Contratista sobre la "falta de acceso vehicular a la obra por trabajos de pavimentación en la Plaza Principal de la Localidad de Ocoro; éste no tiene sustento técnico, porque quedó comprobado de acuerdo a las imágenes n.ºs 1 y 2, la existencia de otras vías alternas, además de acuerdo al cuaderno de obras se denota que desde el 12 de junio de 2015 al 8 de julio de 2015, se venía laborando con normalidad; motivo por el cual, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra, se encuentra ejecutada adecuadamente.

Empero, el C.P.C. Oscar Ayuque Curipaco, director regional de Administración mediante informe n.º 815-2016/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA de 7 de octubre de 2016 solicitó al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitir la certificación presupuestal, para efectuar la devolución de la penalidad al Consorcio Colcabamba; sin embargo, a través del informe n.º 015-2020/GOB.REG.HVCA/LKCB de 10 de diciembre de 2020 adjunto al informe n.º 232-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OT de 10 de diciembre de 2020 el Lic. Adm. Héctor Gonzales Boza, director de la Oficina de Tesorería comunicó a ésta comisión auditora lo siguiente:

"(...) nos solicita la original del comprobante de pago y/o papeleta de depósito por la devolución de la penalidad cobrada al consorcio Colcabamba por el importe de S.156,038.72.

Se evidencia que efectivamente se hizo el depósito al tesoro público por dicho monto con Papeleta de depósito T-6 N° 16000015 4 con fecha de depósito 21/01/2016 según boucher adjunto al presente, además **se realizó la revisión de la posible devolución realizada al Consorcio Colcabamba evidenciado que no fue efectuado (...)** la negrita y subrayado es nuestro.



6.2. CERCO PERIMÉTRICO DE LOS TRAMOS F-G, E-F Y D-E, ALEDAÑOS AL PABELLÓN B DE LA OBRA “CREACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL CENTRO POBLADO DE OCORO, DISTRITO DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA”, SE ENCUENTRAN CON FISURAS Y LIGERO DESPLAZAMIENTO; GENERANDO EL RIESGO DE DAÑOS ESTRUCTURALES IRREPARABLES Y POSIBLE COLAPSO.

De la inspección técnica al cerco perimétrico colindante al pabellón bloque “B” del módulo de aulas secundarias de la Obra, se advierte que una parte del tramo D-E donde se observa tabiques de albañilería con acabado caravista y tramos de cerco metálico, presentan desplazamiento leve, asimismo en todo el tramo E-F ejecutada con tabiques de albañilería con acabado caravista, tiene un desplazamiento medio, y además una parte del tramo F-G se encuentra con tabiques de albañilería y se aprecia que tiene un desplazamiento fuerte; situaciones que ponen en riesgo la estructura del cerco perimétrico, debido a que los suelos donde se encuentra cimentados son rellenos y suelos inestables (colapsables), cuyos desplazamientos podría agravarse por las precipitaciones pluviales que ocasionarán mayores desplazamiento severos, daños estructurales irreparables y posible colapso de las mismas, situaciones que se observan en la siguiente galería de imágenes.

Galería de Imágenes n.º1



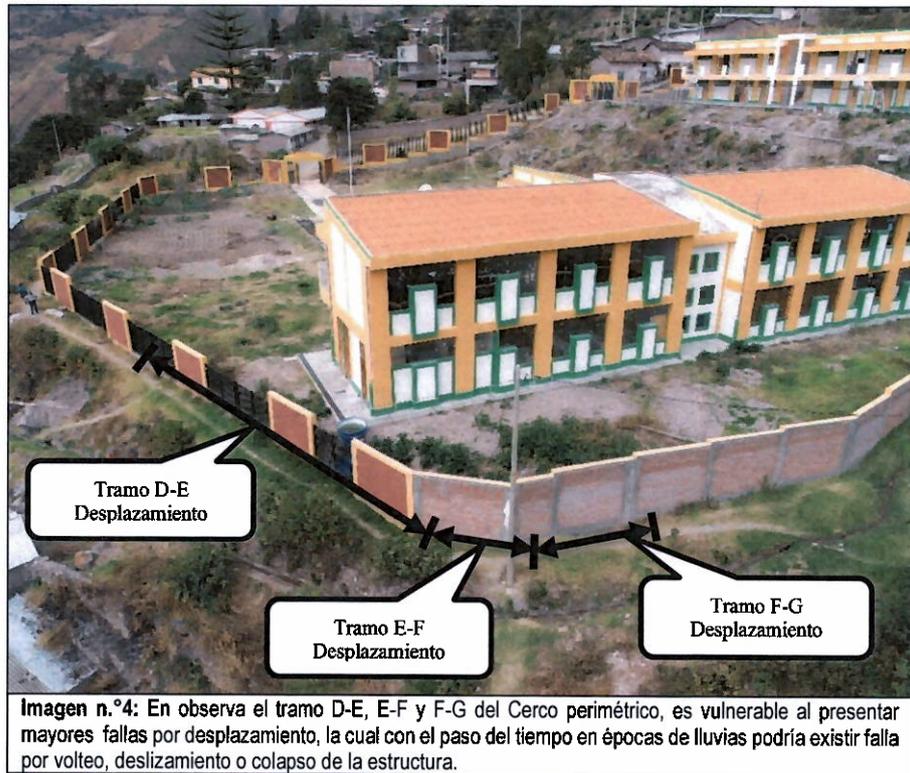
Imagen n.º1: En una parte del Tramo D-E donde se observa tabiques de albañilería con acabado caravista y tramos de cerco metálico, presentan desplazamiento leve.



Imagen n.º2: En todo el Tramo E-F ejecutada con tabiques de albañilería con acabado caravista, tiene un desplazamiento medio.

Imagen n.º3: En una parte del tramo F-G que se encuentra con tabiques de albañilería, se aprecia que tiene un desplazamiento fuerte





Es de precisar que, los hechos antes señalados son corroborados mediante el Estudio de Evaluación Estructural del Cerco Perimétrico, realizado por la empresa "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.", contratada por la Entidad, habiendo remitido mediante carta n.º049-2020/INGECIN/RL/JYAA de 23 de noviembre de 2020, recomendando y concluyendo lo siguiente:

(...)

ESTUDIO DE EVALUACIÓN ESTRUCTURAL BLOQUE "B"

PROYECTO: "CREACIÓN DEL COMPLEJO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN EL CENTRO POBLADO DE OCORO, DISTRITO DE COLCABAMBA – PROVINCIA DE TAYACAJA DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"

(...)

4.0 RECOMENDACIONES

- Se recomienda que por seguridad de la población se tome las medidas necesarias para el tramo E-F del cerco perimétrico ya que se observa un desplazamiento y por riego y lluvias podría producir mayores desplazamientos.
- Se recomienda tomar las acciones necesarias para el Tramo D-E, donde se realizó la Calicata 5 y se tuvo evidencia de la filtración del agua utilizada en el ensayo de extracción diamantina en la zapata del Módulo B, el cual se realizó a unos 5 metros aproximadamente y con los próximos meses donde viene la estación de lluvias podrían ocasionar desplazamientos severos.

5.0 CONCLUSIONES

- (...) los ensayos en laboratorio se obtiene las siguientes capacidades portantes:

Nº CALICATA	CAPACIDAD PORTANTE
CALICATA 4	0.27 Kg/cm2
CALICATA 5	0.22 Kg/cm2
CALICATA 6	0.26 Kg/cm2
CALICATA 7	0.23 Kg/cm2

- Según el resultado de la capacidad portante las dimensiones que cumplen para un cimiento corrido es de ancho: 0.90 m. y de profundidad: 0.90 m. puesto que según los planos se tiene como ancho: 0.60 m. el cual no cumple.
- El cálculo estructural del cerco perimétrico indica los siguiente:

N° CALICATA	MOMENTO RESISTENTE
CALICATA 4	No pasa por deslizamiento, no pasa por esfuerzo del terreno.
CALICATA 5	No pasa por deslizamiento, no pasa por esfuerzo del terreno
CALICATA 6	No pasa por deslizamiento, no pasa por esfuerzo del terreno
CALICATA 7	No pasa por deslizamiento, no pasa por esfuerzo del terreno

- El cerco perimétrico que se encuentra en el tramo E-F, el cual sufre un desplazamiento de 4 cm aproximadamente, el cual podría agravarse por las precipitaciones pluviales que ocasionarán pérdida de capacidad portante por ser un suelo muy suelto.
- El cerco perimétrico evaluado actualmente no presenta daños estructurales, pero se prevé que con el tiempo pueda fallar por volteo y deslizamiento.

(...)"

Las situaciones mencionadas, con respecto al Cerco perimétrico tramo F-G, E-F y D-E, que se encuentra cimentado sobre suelos inestable (colapsable) que no es apto para la construcción, presenta el riesgo de que en adelante presente daños estructurales que pone en peligro la seguridad de la población aledaña debido a que en épocas de lluvias podría producirse mayores desplazamientos severos, falla por volteo, deslizamiento y daños estructurales irreparables.

6.3. REFORMULACIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA

En el marco de la Directiva n.º 014-2022-CG/GJNC "Revisión de Oficio de Informes de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 249-2022-CG de 28 de junio de 2022, la Secretaría General del ente rector del Sistema Nacional de Control, mediante Resolución de Secretaría General n.º 062-2023-CG/SGE de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 1**), dispuso la reformulación del Informe de Auditoría n.º 001-2021-2-5338-AC denominado "Ejecución de la obra: Creación del complejo educativo de nivel primario y secundario en el C.P. de Ocoro, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", emitido el 29 de enero de 2021.

El acto resolutivo señalado en el párrafo precedente, se sustentó en la recomendación de la Hoja Informativa n.º 000073-2023-CG/GJNC de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 2**), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control en el marco de la propuesta de reformulación presentada por la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad - ACAL, mediante Hoja Informativa n.º 00007-2023-CG/ACAL de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 3**), donde se identificaron seis (6) deficiencias de control gubernamental relacionadas a la observación del Informe de Auditoría n.º 001-2021-2-5338-AC, concluyendo que de la revisión del mismo, éste no se habría sujetado a la normativa de control, lo cual afectaría las presuntas responsabilidades identificadas, el objetivo del servicio de control y el debido proceso de control, por lo que se recomienda su reformulación.



El acto resolutivo que dispuso la reformulación del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 001-2021-2-5338-AC, fue comunicado al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio n.º 00089-2023-CG/SGE de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 4**), por lo que la comisión de reformulación se conformó con Oficio n.º 479-2023/GOB.REG.HVCA/OCI de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

En ese contexto, para cumplir con la reformulación dispuesta por la Secretaría General, la comisión de reformulación revisó las seis (6) deficiencias de control identificadas por la ACAL, así como las instrucciones que dicha unidad orgánica estipuló en cada caso, elaborando la Hoja Informativa n.º 001-2023/GOB.REG.HVCA/OCI-PSE de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), en donde se advierten las conclusiones siguientes:

1. El Informe de Auditoría n.º 001-2021-2-5338-AC emitido el 29 de enero de 2021, no presenta evidencia suficiente y apropiada que sustente el hecho o situación deficiente advertida en la condición de la observación.
2. El Informe de Auditoría n.º 001-2021-2-5338-AC emitido el 29 de enero de 2021, no ha identificado la razón o motivo que dio lugar al hecho o situación observada, durante el servicio de control que sustente lo descrito en la observación.
3. En el Informe de Auditoría n.º 001-2021-2-5338-AC emitido el 29 de enero de 2021, se ha identificado de manera inadecuada la consecuencia generada por el hecho o situación observada, que forma parte de la observación.
4. En el Informe de Auditoría n.º 001-2021-2-5338-AC emitido el 29 de enero de 2021, se presenta indebida identificación o descripción del criterio en la observación.
5. En el Informe de Auditoría n.º 001-2021-2-5338-AC emitido el 29 de enero de 2021, no se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional ni civil a algún funcionario o servidor público de la Entidad.
6. La comisión auditora que elaboró el Informe de Auditoría n.º 001-2021-2-5338-AC emitido el 29 de enero de 2021, se presenta deficiencias en el procedimiento de comunicación de la desviación de cumplimiento.

De lo señalado, se confirma la afectación a elementos constitutivos de la observación tales como la condición, la causa, el efecto y el criterio, así como la afectación del objetivo del servicio de control, la inobservancia del debido proceso de control en la formulación de la observación del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 001-2021-2-5338-AC, y en la identificación de las responsabilidades derivadas del hecho advertido, concluyendo que de la revisión del mismo, éste no se habría sujetado a la normativa de control, lo cual afectaría las presuntas responsabilidades identificadas, el objetivo del servicio de control y el debido proceso de control.

Asimismo, del resultado de la labor de la comisión de reformulación, se estableció que las deficiencias señaladas por la ACAL no son factibles de ser superadas con las instrucciones de reformulación establecidas por dicha unidad orgánica, por la significancia de las afectaciones detectadas.

Por las consideraciones expuestas y como acción correctiva resultante de la reformulación dispuesta, se emite el presente informe, sin considerar la única observación del Informe de Auditoría n.º 001-2021-2-5338-AC, materia de la reformulación, dejando sin efecto la determinación de las responsabilidades identificadas en tal extremo.



Asimismo, respecto a los otros elementos o componentes del mencionado informe, no se encuentran comprendidos en los alcances de la reformulación dispuesta, por lo que no han sido materia de revisión ni modificación alguna por parte de la comisión de reformulación, manteniéndose inalterable en todos sus términos en el presente informe de control reformulado.



Cabe señalar que, por los hechos materia de la observación del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 001-2021-2-5338-AC, obra en el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Ministerio Público – Distrito Fiscal Junín, Carpeta Fiscal Nro. 2206015500-2021-57-0, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la Modalidad de Negociación Incompatible, para lo cual, el 11 de marzo de 2021, se dispuso la apertura de investigación preliminar; en ese sentido, corresponderá a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, evaluar las acciones pertinentes al caso.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se ha evidencia las siguientes deficiencias de control:

1. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS VIGENTES, GENERA EL RIESGO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE EL CONTRATISTA SOLICITE EL PAGO DEL RESARCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De la revisión a los documentos relacionado al inicio de plazo de ejecución de la obra "Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico", se advierte que, el 18 de enero de 2019 se suscribió el contrato n.º 006-2019/ORA entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Ramadilla, integrado por las empresas MEGACONSTRUCCIONES E.I.R.L., M & L Servicios y Construcciones S.A.C., Macollka S.A.C., contando con un plazo de quince (15) días calendario posteriores a la suscripción del contrato para la notificación y entrega de las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del artículo 176º del reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, tales como: designación de inspector y/o supervisor de obra, entrega de terreno para la ejecución, calendario de entrega de materiales e insumos y entrega del expediente técnico; no obstante, dichas condiciones fueron entregadas y notificadas después de ocho (8) meses de suscrito el contrato, dando inicio el 12 de octubre de 2019 según Acta de inicio de ejecución de obra, las cuales se detallan a continuación:



Cuadro n.º 1
Notificaciones realizadas al Contratista para el inicio de plazo de ejecución de obra

Item		Observación
1	Que la entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.	Si bien, existe la Resolución Gerencial General Regional n.º 687-2019/GOB.REG.HVCA/GGR de 10 de octubre de 2019, mediante el cual se designa a la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyaui, no existe documento mediante el cual haya notificado al Contratista poniendo en conocimiento dicha designación.
2	Que la entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.	Acta de entrega de terreno de 11 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. William Paco Chipana, director de la Oficina de Supervisión y Liquidación.
3	Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación.	Con carta n.º 261-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 26 de marzo de 2019, el Arq. Rodney M. Cerrón Ruiz, director de la Oficina Regional de Supervisión remitió al Sr. Harley Junior Astorayme Díaz, representante legal del Consorcio Colcabamba, el calendario de adquisición de materiales e insumos.
4	Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones	No se evidencia documento alguno de la entrega del expediente técnico completo.

Fuente. - Resolución Gerencial General Regional n.º 687-2019/GOB.REG.HVCA/GGR de 10 de octubre de 2019, Acta de entrega de terreno de 11 de octubre de 2019 y carta n.º 261-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 26 de marzo de 2019.

Elaborado por. - Comisión auditora.

Al respecto, señala el numeral 176.9 de la antes citada normativa, que si la Entidad no contara con las condiciones establecidas en el numeral 176.1 del marco normativo indicado, ésta puede acordar con el Contratista diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución de obra, hecho que no se advierte de la información remitida con oficio n.º 024-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 20 de enero de 2021; ya que de no realizar dicha acción el Contratista puede solicitar la resolución de contrato y el resarcimiento de daños y perjuicios.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1 El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al Contratista quién es el inspector o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidades establecidas en el artículo 181.

(...)

176.7 Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

176.8 Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un

procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.
(...)

- ✓ **Directiva n.º 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata en el Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.º 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 24 de julio de 2017.**

6.3.7 Del inicio del plazo de ejecución de obra:

El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifique por escrito al contratista o su representante común/legal, la designación del inspector o supervisor de obra, según corresponda.
- b) Que el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Gerencia Regional de Infraestructura haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.
- c) Que el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Oficina Regional de Administración provea el calendario de entrega de materiales e insumos que de acuerdo a las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que, el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Gerencia Regional de Infraestructura haya hecho entrega del expediente Técnico integral de la obra incluida la certificación ambiental, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.

- e) Que el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Oficina Regional de Administración haya entregado el adelanto directo, solicitado por el contratista en las condiciones y oportunidades establecidas en la Ley y su Reglamento.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 152 del Reglamento, las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso de no haberse solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si el Gobierno Regional de Huancavelica a través de sus estamentos responsables no cumpliera con alguna de las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el contratista puede iniciar con el procedimiento de resolución del contrato, cuyo resarcimiento de daños y perjuicios deben ser asumidos por los funcionarios que dieron lugar a esta situación.
(...)

El Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Oficina Regional de Administración puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los supuestos indicados en el Artículo 152 del reglamento.



- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**



1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

El hecho descrito, es a causa de que la Entidad no cuenta con las condiciones previas al inicio de plazo de ejecución de obra, generando el riesgo de que el Contratista ante el incumplimiento de la Entidad, solicite la resolución de contrato y el resarcimiento de daños y perjuicios.



- 2. **EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA NO DETALLAN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN, GENERANDO QUE NO SE CONTRIBUYA CON LOS OBJETIVOS MISIONALES DE LA ENTIDAD.**

De la verificación al Manual de Procedimiento (MAPRO) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.º 106-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 20 de febrero de 2017, que se encuentra en la página web del Gobierno Regional de Huancavelica regionhuancavelica.gob.pe/index.php/mapro; se advierte que, no se describió ninguna de las actividades que realiza la Oficina Regional de Supervisión y liquidación, entre ellos el inicio del plazo de ejecución de obra, donde se plasme la secuencia de pasos, personal a cargo, órgano o unidad orgánica, acción ejecutada, tiempo, materiales o equipos utilizados y control y registro de la acción ejecutada, entre otros datos con los que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales e impacto positivo en el bienestar de los ciudadanos; detallando datos de otras unidades orgánicas del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme se observa en las siguientes imágenes:



Galería de imágenes n.º 1

En el Manual de Procedimientos de la Entidad, no existe definido las actividades de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación

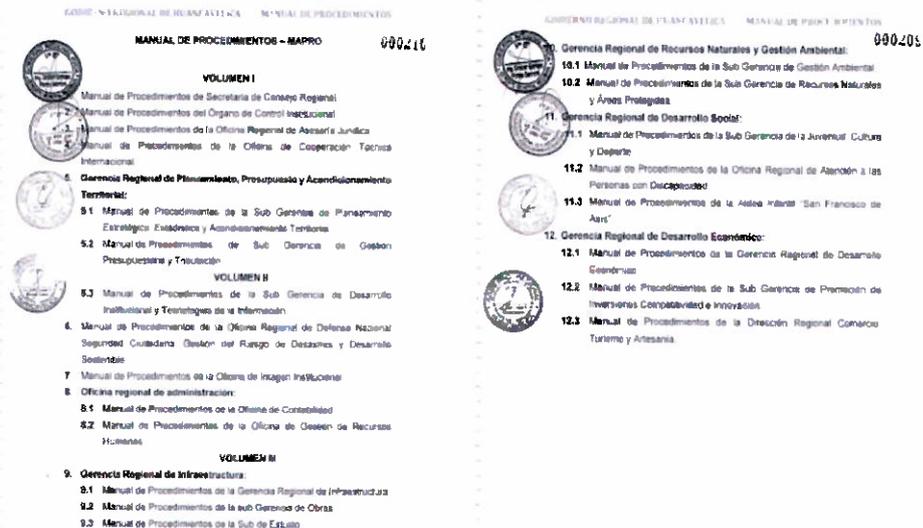


Imagen n.º 1.- Se encuentra la descripción del volumen I, II y III. Imagen n.º 2.- continua la descripción del volumen III.



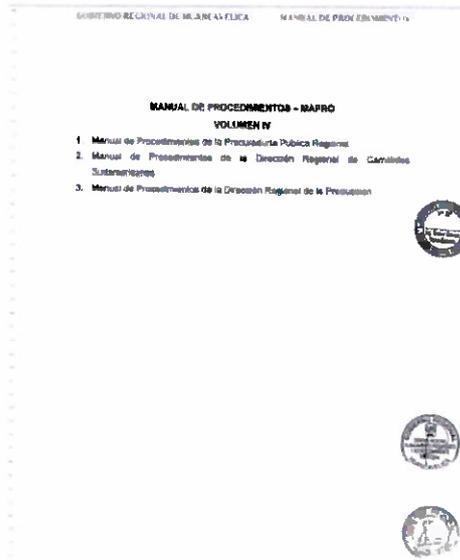


Imagen n.º 3.- continúa la descripción del volumen III.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Norma Técnica n.º 001-2018-PCM/SGP, Norma Técnica “Implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.º 006-2018-PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018.**

(...)

II. Finalidad

Poner a disposición de las entidades de la administración pública disposiciones técnicas para la implementación de la gestión por procesos, como herramienta de gestión que contribuye con el cumplimiento de los objetivos institucionales y en consecuencia, un impacto positivo en el bienestar de los ciudadanos.

IV. Alcance

La presente norma técnica es de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3 de los lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 054-2018-PCM, en todo aquello que les sea aplicable.

V. Disposiciones generales

5.3. Glosario de términos

5.3.1. Gestión por procesos: forma de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de trabajo de manera transversal y secuencial a las diferentes unidades de organización, para contribuir con el propósito de satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como el logro de los objetivos institucionales. En este marco, los procesos se gestionan como un sistema definido por la red de procesos, sus productos y sus interacciones, creando así un mejor entendimiento de lo que aporta valor a la entidad.

5.3.2 Proceso: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas y que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en productos o servicios, luego de la asignación de recursos.

(...)

5.3.4. Procedimiento: Es la descripción documentada de cómo deben ejecutarse las actividades que conforman un proceso, tomando en cuenta los elementos que lo componen y su secuencialidad, permitiendo de esta manera una operación coherente, si bien podrían tener equivalencia, los procedimientos tal como se conceptualizan en este punto no necesariamente son los procedimientos administrativos señalados en la Ley del procedimiento Administrativo General.



- ✓ **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad



Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.



Comentario:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.



El hecho descrito, ha sido ocasionado por carencia de controles adecuados para el archivamiento de la documentación de los procedimientos de selección, generando el riesgo de que los documentos sean adulterados o cambiados.

III. OBSERVACIÓN

Ninguna.

IV. CONCLUSIONES



Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Huancavelica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La ampliación de plazo n.º 4 solicitada por el Contratista por espacio de veintiséis (26) días calendario por falta de acceso vehicular a la obra por trabajos de pavimentación en la Plaza Principal de la Localidad de Ocoro, fue declarado improcedente según Resolución Gerencial General Regional n.º 586-2015/GOB.REG-HVCA/GGR de 7 de agosto de 2015, por no contar con sustento técnico, hecho que generó que la administración de la Entidad cobre la penalidad por el importe de S/156 830,72, a través del T-6 papeleta de depósito n.º 16000015 4 y el Boucher de depósito n.º 0428751 de 21 de enero de 2016, descuento que se realizó de la valorización n.º 11; no obstante, debido a que la Entidad notificó la precitada resolución un día después del plazo establecido por la norma de contrataciones; el Contratista solicitó se reevalúe de manera especializada la procedencia de la aprobación automática de la petición de ampliación de plazo; es así que, la Entidad con Resolución Gerencial General Regional n.º 464-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 30 de junio de 2016, resuelve aprobar la ampliación de plazo n.º 4; en consecuencia, el Contratista solicitó la devolución de la penalidad cobrada, la cual a la fecha no fue devuelta.



Es de precisar que, se realizó la evaluación a dicha solicitud de ampliación, advirtiendo que no cuenta con el debido sustento técnico, lo que genera el riesgo de que la Entidad devuelva dicha penalidad ascendente a S/156 830,72 en perjuicio económico.

(Aspectos relevantes de auditoría n.º 1)



- De la verificación al cerco perimétrico de los tramos F-G, E-F y D-E, aledaños al pabellón B de la obra "Creación del Complejo Educativo de nivel primario y secundario en el centro poblado de Ocoro, distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", se observó que se encuentran con fisuras y ligero desplazamiento, debido a que el suelo donde se encuentra cimentado son rellenos y suelos inestables (colapsables), cuyo desplazamiento podría agravarse por las precipitaciones pluviales que ocasionaría mayores desplazamientos severos, daños estructurales irreparables y posible colapso.

(Aspectos relevantes de auditoría n.º 2)



- De la revisión a la documentación de la obra "Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico", respecto al inicio de plazo de ejecución de obra, se advierte que se inició sin cumplir con las condiciones y los plazos establecidos en las normas vigentes, generando el riesgo de que el Contratista solicite la resolución del contrato y el pago del resarcimiento por daños y perjuicios.

(Deficiencia de control n.º 1)



- De la revisión al Manual de Procedimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte que no se encuentran detalladas ninguna de las actividades de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, entre ellas el inicio de plazo de ejecución de obra, en el que describa la secuencia de pasos, personal a cargo, órgano o unidad orgánica, acción ejecutada, tiempo, materiales o equipos utilizados y control y registro de la acción ejecutada, entre otros datos con los que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales e impacto positivo en el bienestar de los ciudadanos.

(Deficiencia de control n.º 2)

V. RECOMENDACIONES



Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Huancavelica, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

- Disponer a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación en coordinación con la Oficina Regional de Administración para evaluar si corresponde efectuar la devolución de la penalidad cobrada al Consorcio Colcabamba en su valorización n.º 11.

(Conclusión n.º 1)

- Disponer a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a fin de que elabore un plan de contingencias y ejecute las acciones pertinentes que eviten que siga el desplazamiento, daños estructurales y posible colapso del cerco perimétrico de los tramos F-G, E-F y D-E, aledaños al pabellón B de la Obra.

(Conclusión n.º 2)



3. Disponer a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación en coordinación con la Oficina Regional de Administración, que gestionen oportunamente las condiciones previas para dar inicio al plazo de ejecución de obra, en los plazos y con las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incluso antes de realizar la convocatoria de los procedimientos de selección para la ejecución de obras -cuando corresponda-.
(Conclusión n.º 3)
4. Disponer a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para que, en coordinación con la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, incorporen en el Manual de Procedimientos, todas las actividades que realiza dicha oficina regional.
(Conclusión n.º 4)

VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1.** Copia simple de la Resolución de Secretaria General n.º 062-2023-CG/SGE de 16 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 2.** Copia simple de la Hoja Informativa n.º 000073-2023-CG/GJNC de 12 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 3.** Copia simple de la Hoja Informativa n.º 00007-2023-CG/ACAL de 11 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 4.** Copia simple del Oficio n.º 000891-2023-CG/SGE de 18 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 5.** Copia simple del Oficio n.º 479-2023/GOB.REG.HVCA/OCI de 22 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 6.** Hoja Informativa n.º 018-2023/GOB.REG.HVCA/OCI-PSE de 22 de junio de 2023.

Huancavelica, 26 de julio de 2023



[Handwritten signature]

Alfredo Juscamaita Huamán
Jefe de Comisión



[Handwritten signature]

Pedro Soto Espinoza
Supervisor de comisión



[Handwritten signature]

Rosa Karina Jurado Taipe
Abogada
CAH n.º 352



[Handwritten signature]

Ing. Jersy Pool Toralva Bendezú
Experto
CIP n.º 192097

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA:

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo su aprobación.

Huancavelica, 26 de julio de 2023



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. JOSE ENRIQUE FUENTES BIOS
JEFE DEL OCI

Huancavelica, 2 de agosto de 2023

OFICIO N° 0759-2023/GOB.REG.HVCA/OCI

Señor:
Dr. Leoncio Huayllani Taype
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Huancavelica
Jr. Torre Tagle n.°343
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica. -



ASUNTO : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 001-2021-2-5338-AC-REF.

- REFERENCIA** :
- a) Oficio n.° 479-2023/GOB.REG.HVCA/OCI.
 - b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
 - c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se conformó la comisión de reformulación de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra "Ejecución de la obra: Creación del complejo educativo del nivel Primario y Secundario en el centro poblado de Ocoro, distrito de Colcabamba-Tayacaja-Huancavelica" en el Gobierno Regional de Huancavelica.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2021-2-5338-AC-REF, recomendándose adoptar las acciones que estime pertinentes, el cual se adjunta al presente en ochenta y ocho (88) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. JOSE ENRIQUE FUENTES RIOS
JEFE DEL OCI

JEFR/ajh
Archivo OCI
Registro de documento: 02776341
Registro de expediente: 02041706